

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 5638-40-89-001-2023-00070-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA -
Demandantes: JOSÉ ÍTALO, RICARDO y MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Demandados: EL GRAN VALLE PARQUE PALEONTOLÓGICO S.A. MARÍA CRISTINA ISAZA DE RODRÍGUEZ, RICARDO ISAZA RUGET, ROSA MARGARITA ISAZA RIGUET, GUSTAVO ISAZA RUGET Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante cumplió el requerimiento hecho mediante auto de agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023), esto es, superó la falencia que provocó la inadmisión, el despacho encuentra subsanada la demanda formulada por los señores JOSÉ ÍTALO, RICARDO y MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en contra de EL GRAN VALLE PARQUE PALEONTOLÓGICO Y PERSONAS INDETERMINADAS, valga decir, subsanó el mandato, vinculó por pasiva a los titulares de derecho real de dominio, allegó Certificado de Existencia y Representación Legal echado de menos e incorporó debidamente el dictamen pericial por tanto, en virtud de la prevalencia del derecho sustancial, ha de considerarse subsanó en forma completa la demanda, por tanto habrá de admitirse la misma.

Revisada la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con los Art.- 371, 391 y 392 ibídem, y la Ley 791 de 2.002.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, por los señores JOSÉ ÍTALO, RICARDO y MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en contra de EL GRAN VALLE PARQUE PALEONTOLÓGICO, MARÍA CRISTINA ISAZA DE RODRÍGUEZ, RICARDO ISAZA RUGET, ROSA MARGARITA ISAZA RIGUET, GUSTAVO ISAZA RUGET, Y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 791 de 2.002,

TERCERO: Emplácese a los señores MARÍA CRISTINA ISAZA DE RODRÍGUEZ, RICARDO ISAZA RUGET, ROSA MARGARITA ISAZA RIGUET GUSTAVO ISAZA RUGET INDETERMINADAS PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del Art.- 108 y el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrase traslado de esta por el término de diez (10) días.

QUINTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 070-79517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

SEXTO: Infórmese la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador 2º Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: La parte demandante deberá instalar una valla en dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, frente a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos y tamaño de letra indicados en el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al abogado OSCAR GUERRERO LÓPEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Septiembre 1º . La providencia anterior fue notificada por
inclusión en el ESTADO No. 029 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO